

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido:

1. Memorándum número CGJ. 387/2019, del 1/10/2019, firmado por Coordinador Interino de la Coordinadora de Gestión Judicial, dirigido al Coordinador Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos con copia a esta Unidad de Acceso, mediante el cual requiere:

“... le solicito girar instrucciones a quien corresponda, para generar un informe partiendo de las bases de datos del Módulo de Recepción de Documentos de la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales de este Centro Judicial, que contenga la información que se detalla en memorando Ref. UAIP/643/2316/2019(5) procedente de la Unidad de Acceso a la Información Pública (Se adjunta copia) y que ha sido requerida por la Licda. Eva Marcela Escobar, Oficial de Información Interina del Órgano Judicial, en virtud que el referido módulo informático no cuenta con un reporte tan específico.

No omito manifestar que la información ha sido solicitada a más tardar para el día 22/10/2019 y no deben incluirse nombres de las partes, ni referencias de los procesos, ya que lo único que requieren son datos estadísticos...” (sic).

2. Memorándum SA-122-2019, del 17/10/2019, constando de un folio útil, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

“... Al respecto tengo a bien informarle, que se han revisado 8 Bases de Datos de los Juzgados de Familia de San Salvador, que tienen implementado Sistema de Seguimiento de Expediente en materia de Familia, identificando información que se detalla a continuación:

En relación al **Ítem 1**, se anexan 8 páginas conteniendo información del año 2010 al 2017, a excepción del Juzgado Primero de Familia Juez 1, que únicamente se reportan del año 2010 al 2013 y del Juzgado Primero de Familia Juez 2, únicamente se reportan del año 2010 al 2016, ambos jueces por no contar con personal que actualice la Base de Datos.

En relación al **Ítem 2 y 3**, no se cuenta con la información requerida.” (sic).

3. Escrito de un folio útil, del 16/10/2019, firmado por el Coordinador de la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales, mediante el cual informa:

“Anexo a la presente le remito Informe, que consta de 9 folios útiles, enviado por la Unidad de Sistemas Administrativos-Sistemas de Gerenciamiento Judicial-Área de Juzgados de Familia, en atención a memorándum Ref. UAIP/643/2316/2019(5) de fecha 27 de septiembre del presente año, por medio del cual se me solicita información de “Cuantos Procesos de Divorcio por los tres motivos señalados en el Art. 106 del Código de Familia han sido presentados y distribuidos en los juzgados de familia de San Salvador de enero del año dos mil diez a diciembre de dos mil diecisiete. 2. Cuantos procesos de Liquidación de Régimen Patrimonial del Matrimonio han sido presentados y distribuidos en los Juzgados

de familia de San Salvador de enero del año dos mil diez a diciembre de dos mil diecisiete.” (sic).

Le anexo copias de los memorándums y nota correspondientes.” (sic).

4. Memorándum número DPI-873/2019, de un folio útil, del 21/10/2019, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

“En atención a memorándum UAIP/643/2458/2019(5), se remite reporte estadístico sobre la cantidad de procesos ingresados de “**divorcio**” (numeral 1) y de “**liquidación de régimen patrimonial**” (numeral 3) a los Juzgados de Familia de San Salvador durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2017.

Respecto a los casos ingresados de “liquidación de régimen patrimonial del matrimonio” (numeral 2), lamentablemente es información que no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.” (sic).

I. 1. En fecha 26/9/2019, el ciudadano XXXXX XXXX XXXXX XXXX presentó solicitud de información número 643-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1. Cuantos Procesos de Divorcio por los tres motivos señalados en el Art. 106 del Código de Familia han sido presentados y distribuidos en los juzgados de familia de San Salvador de enero del año dos mil diez a diciembre de dos mil diecisiete. 2. Cuantos procesos de Liquidación de Régimen Patrimonial del Matrimonio han sido presentados y distribuidos en los Juzgados de familia de San Salvador de enero del año dos mil diez a diciembre de dos mil diecisiete. 3. Cuantos procesos de liquidación de Régimen patrimonial de los presentados y distribuidos en los juzgados de familia de San Salvador de enero del año dos mil diez a diciembre de dos mil diecisiete llegaron a la etapa de sentencia.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/643/RAdm/1640/2019(5), del 27/9/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica y se emitieron los memorándums: i) UAIP/643/2313/2019(5), del 27/9/2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos Interino; ii) UAIP/643/2316/2019(5), del 27/9/2019, dirigido al Jefe de la Oficina de recepción y distribución de documentos judiciales; iii) UAIP/643/2458/2019(5), del 18/10/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional; mismos que fueron recibidos el día de su realización.

3. Se advierte que la información requerida al Jefe de la Oficina de recepción y distribución de documentos judiciales, fue direccionada a la Unidad de Sistemas Administrativos, de modo tal que, dicha dependencia emitió la respuesta de todo el requerimiento hecho por el ciudadano XXXXX XXXX XXXXX XXXX.

II. A partir de lo informado por: *i)* el Jefe de la Oficina de recepción y distribución de documentos judiciales, quien indicó que el Módulo de Recepción de Documentos de la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales de este Centro Judicial “no cuenta con un reporte tan específico”, para evacuar la solicitud de esta Unidad de Acceso.

*ii)* La Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, referente a que:

“En relación al **Ítem 1**, se anexan 8 páginas conteniendo información del año 2010 al 2017, a excepción del Juzgado Primero de Familia Juez 1, que únicamente se reportan del año 2010 al 2013 y del Juzgado Primero de Familia Juez 2, únicamente se reportan del año 2010 al 2016, ambos jueces por no contar con personal que actualice la Base de Datos.

En relación al **Ítem 2 y 3**, no se cuenta con la información requerida.” (sic).

*iii)* La Dirección de Planificación Institucional, referido a que

“... los casos ingresados de “liquidación de régimen patrimonial del matrimonio” (numeral 2), lamentablemente es información que no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.” (sic).

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

*1.* En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., es pertinente confirmar la inexistencia de la información en la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales, la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional, por las razones expuestas en sus respectivos comunicados.

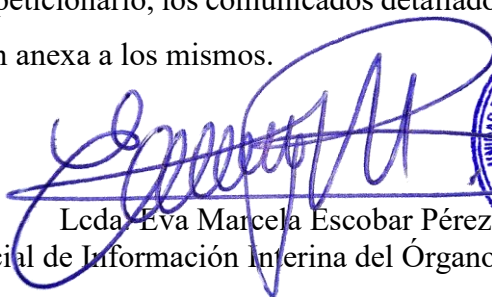
**III.** Por otra parte, siendo que la Unidad de Servicios Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional, remitieron la información respecto de la que sí tenían registros, y con el objeto de garantizar el derecho del requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por el peticionario.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. Confírmese a esta fecha, la inexistencia de la información requerida a la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos Judiciales, la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional, en los términos relacionados en el romano II.

2. Entréguese al peticionario, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.